

DIARIO OFICIAL 28642
Bogotá viernes 3 de diciembre de 1954

**SE REGLAMENTA LA
ADJUDICACION DE
BECAS NACIONALES**

DECRETO NUMERO 3310 DE 1954
(NOVIEMBRE 15)

por el cual se reglamenta la adjudicación de becas nacionales y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la Republica de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Estado debe tener en cuenta a los aspirantes que pertenezcan a las clases sociales menos dotadas económicamente, para la adquisición de becas;

Que dentro de este criterio, en la sección de los becarios ha de primar la capacidad intelectual de los aspirantes, hecho que se comprueba con el certificado de la terminación satisfactoria de sus estudios primarios y aprovechamiento obtenido, para que el apoyo oficial constituya un estímulo verdadero a los jóvenes mas estudiosos.

Que precisa hacer un reajuste de documentaciones y datos sobre los actuales becarios, a fin de llevar el control ordenado de los mismos.

DECRETA:

Artículo primero A partir del primero de enero de 1955 quedan canceladas todas las becas vigentes en los planes nacionales y particulares sostenidas por el Gobierno Nacional.

En los Departamentos del Valle y Cauca, Cauca y Nariño, la cancelación a que se hace referencia este artículo, será a partir del 20 de julio de 1955.

Artículo segundo. Por resolución del Ministerio de Educación Nacional, podrán ratificarse las adjudicaciones de becas comprendidas en el artículo anterior, previa probación de la conducta de los becarios, del aprovechamiento de la necesidad económica que tiene del beneficio.

Artículo tercero La administración de las becas nacionales, en cuanto se refieren a cancelación, adjudicaciones, traslados y organización de concursos, estarán a cargo de las divisiones Técnicas del Ministerio de Educación, de acuerdo con la enseñanza que cada una de ellas orienta y dirige, previa resolución ministerial.

Artículo cuarto. No podrán adjudicarse becas nacionales para la enseñanza pre-escolar y primaria, ni en aquellos establecimientos cuyos **cuyos** estudios no estén aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto. Cuando un plantel de educación particular solicite u obtenga el establecimiento de becas del Ministerio de Educación Nacional, aquél se obliga a no cobrar al beneficiario un mayor valor al señalado para la beca que adjudique el Ministerio.

Las becas nacionales actualmente adjudicadas en colegios particulares tendrán un valor mensual determinado por el Ministerio.

Artículo sexto. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para reglamentar el presente Decreto mediante resoluciones.

Artículo séptimo. Deróganse todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1954,

Teniente General **GUSTAVO ROJAS PINILLA.**

El Ministerio de Educación Nacional,

Aurelio Caicedo Eyerbe.